



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del II tramo de la LAAT 45 kV Campo Lugar - Villanueva, en el término municipal de Villar de Rena. Expte.: IA08/1671. (2009063394)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto del II tramo de la LAAT 45 kV Campo Lugar-Villanueva, en el término municipal de Villar de Rena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme a su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 193, de fecha 6 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 2 de febrero de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, con las medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 24 de febrero de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuyas medidas se incluyen en la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto



1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto del II tramo de la LAAT 45 kV Campo Lugar-Villanueva, en el término municipal de Villar de Rena:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del II tramo de la LAAT 45 kV Campo Lugar-Villanueva, en el término municipal de Villar de Rena, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.



- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará toda la línea (conductores y cable de tierra) con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo. En los tramos D/C se señalará alternativamente entre los dos circuitos.
- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización con dispositivos luminosos, al menos para aquellos tramos donde se constate este aumento de mortalidad, a razón de tres dispositivos por vano.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación.
- No se utilizarán alargaderas para conseguir la distancia de aislamiento.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- La zona de instalación se sitúa en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y de numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a elementos patrimoniales citados se deberán adoptar medidas precautorias a ejecutar con carácter previo a la redacción del proyecto definitivo. Estas medidas se concretan en la realización de las siguientes actuaciones:
 - a. Prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de los apoyos de las torres metálicas. Su objetivo será localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



6. Programa de vigilancia:

— Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 3 de noviembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del II tramo de LAAT 45 kV "Campo Lugar-Villanueva", en la provincia de Badajoz, tiene por objeto la mejora de la calidad del servicio eléctrico, enlazando, mediante las LAAT 20 kV "TORVISCAL" y "RIEGOS HABILLAS", las poblaciones de Puebla de Alcollarín y Villar de Rena. Para ello será necesario realizar un doble circuito eléctrico, uno para la LAAT



45 kV "VILLANUEVA I", procedente de la STR "TRUJILLO" y otro circuito que enlace las LAMT 20 kV "Torviscal", procedente de la STR "Santa Amalia" con la LAMT "Riegos Habillas", procedente de la STR "Villanueva de la Serena". El trazado de la línea proyectada discurrirá por el término municipal de Villar de Rena.

El proyecto comprende las siguientes partes:

- Reforma de la LAAT 20 kV "TORVISCAL" (387,22 metros).
- D/C de la LAAT 45 kV "CAMPO LUGAR-VILLANUEVA" y enlace de LAMT 20 kV "TORVISCAL" con LAMT 20 kV "RIEGOS HABILLAS" (4.406,7 metros).
- Reforma de la LAMT 20 kV "RIEGOS HABILLAS" (386,62 metros).

La acción principal de la obra consistirá en el levantamiento de 30 nuevos apoyos, con excavaciones en el terreno y posterior cimentación con hormigón. Entre ellos se efectuará el tendido del cable, grapado con cadenas de aisladores de composite (U70AB45), en suspensión y amarre, en crucetas rectas y bóveda.

ANEXO II

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Generalidades", "Objeto del estudio", "El medio físico y natural", "Medio socioeconómico", "Descripción del proyecto y sus acciones", "Alternativas viables y adoptadas", "Inventario ambiental", "Identificación de los impactos", "Medidas correctoras", "Vigilancia ambiental" y "Síntesis".

En las "Generalidades" enumera la legislación en la que se apoya el estudio de impacto ambiental. En el "Objeto del estudio" se describe la actuación a realizar y la finalidad de dicha obra.

Dentro del "Medio físico y natural" se hace referencia a los usos del suelo, la vegetación y el paisaje y en el "Medio socioeconómico" analiza la influencia del proyecto sobre la zona.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" define la ubicación, trazado en planta, perfil y características técnicas de la Línea Aérea de Alta Tensión de 45 kV y de Media Tensión de 20 kV, que se proyecta construir, que se resumen en el Anexo I.

En el apartado de "Alternativas viables y adoptadas" se analizan las alternativas posibles, argumentando las razones por las que se descartan las no adoptadas en este proyecto.

El "Inventario ambiental" especifica que, por la escasa actividad que se desarrolla en la zona donde se ubica el proyecto, carecen de importancia las interacciones ecológicas para hacer una valoración de impacto ambiental, sobre todo en lo referente a los factores paisajísticos, socioeconómicos, florísticos, hidrológicos, etc. Destaca que este tipo de obras donde más influye es en el medio biológico y, concretamente, en la avifauna, por lo que habrá que tener muy en cuenta este factor a la hora de diseñar los elementos que compondrán la nueva línea.

En la "Identificación de impactos" se revisan todos los impactos ambientales potenciales que se producirán con el tendido de la línea aérea referidos al clima, al suelo, al agua, a la flora, a la fauna, a la población y a los usos del suelo y recursos.



Entre las "Medidas correctoras" se distinguen las siguientes:

- Medidas para corregir el riesgo de colisión: conductores situados en crucetas, rectas y en bóveda en suspensión y amarre.
- Medidas para reducir el riesgo de electrocución: distancias de seguridad, eliminación de los aisladores rígidos, los conductores no sobrepasarán la parte más alta del apoyo. Se adoptarán las medidas establecidas en el Decreto 47/2004.
- Medidas contra la nidificación: colocación de apoyos similares con plataformas para colocar nidos para aves de gran tamaño e incluso, cajas anidaderas para especies paseriformes.

La "Vigilancia ambiental" incluye información sobre la situación preoperacional, antes del comienzo de las obras; durante y después de la obra para comprobar la adopción de las medidas correctoras; observación "in situ" y a largo plazo, una vez concluida la obra, de que las medidas correctoras adoptadas son eficaces; seguimiento continuo para detectar impactos residuales o marginales no previstos.

El estudio de impacto ambiental finaliza con el documento de "Síntesis" y planos.